

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **1996-03802**

Examinado el trabajo partitivo, se advierte que efectivamente no se indicó el número de cédulas de ciudadanía de la cónyuge supérstite y la heredera, como lo expone la parte interesada en escrito que antecede. Por tanto, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales en el trabajo de partición en la HIJUELA No. UNO para la cónyuge supérstite señora ELICENÍA BERMUDEZ DE IGUA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 27'901.107
- 2.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales en el trabajo de partición en la HIJUELA No. DOS para la heredera señora DOLLY ELIZABETH IGUA BERMUDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41'565.581.
- 3.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole lo aquí dispuesto, para que se realicen las anotaciones respectivas de las cédulas de la cónyuge y heredera.

Es proveído hace parte integral de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición del 16 de abril de 1998 y corregido por auto de 10 de marzo de 2000.

Por secretaria expídase copia autentica del presente proveído, a los interesados conforme las prescripciones del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez